



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 37710 (269) 2022

965

**ORDINARIO:** \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina

**MATERIA:**  
Asistentes de la Educación, Feriado proporcional.

**RESUMEN:**  
No procede el pago del feriado proporcional a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales municipales

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 02.03.2022 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.  
2) Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019.  
3) Presentación de 25.02.2022, de doña Ana Valdivia Leiva.

**SANTIAGO,**

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

02 JUN 2022

**A: SRA. ANA VALDIVIA LEIVA  
[ana.valdivialeiva1973@gmail.com](mailto:ana.valdivialeiva1973@gmail.com)**

Mediante presentación del antecedente 3), usted ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento que permita determinar la procedencia del pago del feriado proporcional al haberse desempeñado como asistentes de la educación en un establecimiento educacional municipal, entre los meses de agosto a diciembre del año 2021.

Al respecto, cabe hacer presente que el Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019<sup>1</sup>, precisa el sentido y alcance de las normas relativas al feriado de los asistentes de la educación, señalando lo siguiente: *"En cuanto al feriado*

<sup>1</sup> [https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-117217\\_recurso\\_pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-117217_recurso_pdf).

*progresivo, atendida la extensión del feriado otorgado en el inciso 1° del artículo 41 y considerando que la ley no contempla la posibilidad de ampliar el feriado en razón de la antigüedad, no resulta aplicable en la especie la norma del feriado progresivo contenida en el artículo 68 del Código del Trabajo.*

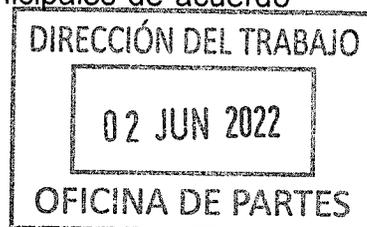
*Lo mismo ocurre con el feriado proporcional, toda vez que como consecuencia de la normativa especial que rige a los asistentes de la educación en materia de feriado, no resultan aplicables en tal aspecto las normas del Código del Trabajo.”*

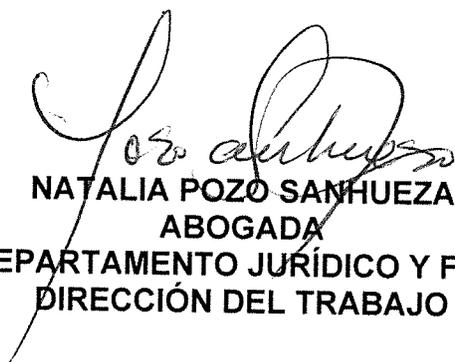
Conforme a lo anterior, no procede el pago del feriado proporcional por el tiempo trabajado, ello sin perjuicio de que, si cumple con los requisitos para optar al cobro de su Seguro de Cesantía, deberá realizar las gestiones en la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).

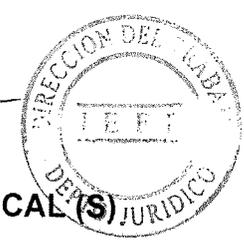
En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted:

No procede el pago del feriado proporcional a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales municipales de acuerdo con lo señalado en el presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**NATALIA POZO SANHUEZA**  
**ABOGADA**  
**JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A circular stamp with the text "DIRECCIÓN DEL TRABAJO" around the top edge and "DEPARTAMENTO JURÍDICO" around the bottom edge. In the center, it says "JEFE".

  
NPS/LBP/CGD  
Distribución  
- Jurídico  
- Partes  
- Control